ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0623-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 320 y 321 de la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre del 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de octubre del 2022.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Establecer que toda persona será donador potencial de órganos, tejidos, células, cadáver y demás biológicos tras su fallecimiento con el fin de mejorar o preservar la vida de todo aquel individuo que requiera de dichos componentes biológicos, todo aquel que lo desee podrá especificar los biológicos que desea donar quien se oponga bastara su simple manifestación, tratándose de menores de 18 años serán los padres o tutores quienes deberán otorgar su consentimiento.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE SALUD	**DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS PARA FINES DE TRASPLANTES.** **Único.** Se **reforman** los artículos 320 y 321 de la Ley General de Salud, en materia de donación de órganos. **Título Décimo Cuarto** **Donación, Trasplantes y Pérdida de la Vida** **Capítulo II Donación**
Artículo 320.- *Toda persona es disponente de su cuerpo y podrá donarlo, total o parcialmente, para los fines y con los requisitos previstos en el presente Título.*	Artículo 320**. Toda persona será donador potencial de órganos, tejidos, células, cadáver y demás biológicos tras su fallecimiento en la medida que el estado biológico de viabilidad y conservación lo permita, para los fines y con los requisitos previstos en el presente Título, y con el fin de mejorar o preservar la vida de todo aquel individuo que requiera de dichos componentes biológicos.**
No tiene correlativo	**Todo aquel que desee donar parcialmente sus órganos, tejidos, células, cadáver y demás biológicos para después de su muerte, podrá especificar los biológicos que desea donar.**

Artículo 321.- *La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.*	Artículo 321. **Quien se oponga a la condición de donante potencial, bastará su simple manifestación de la voluntad para dejar de serlo o del padre y/o la madre; la pareja o cualquier ascendiente o descendente en línea recta por consanguinidad hasta el segundo grado.**
No tiene correlativo	**Tratándose de menores de dieciocho años, será la madre, padre, tutor o a falta de ellos, cualquier ascendiente en línea recta por consanguinidad hasta el segundo grado, quienes deberán otorgar su consentimiento o negativa.**
No tiene correlativo	**Los donadores potenciales podrán solicitar, si así lo desean, se registre esa condición en sus documentos oficiales.**
No tiene correlativo	**Las autoridades competentes deberán crear las condiciones adecuadas para recibir, conservar, organizar, inventariar y administrar dichos componentes biológicos, garantizando en la medida de su capacidad técnica que estos se utilicen para los fines establecidos en el Artículo 320 de esta Ley.**
	TRANSITORIO.
	ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.